

Bogotá D.C., abril 2023

Señor(a)
INVERSIONISTA
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON
PARTICIPACIONES DIFERENCIALES
La Ciudad

Asunto: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN
COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES

Apreciado Inversionista,

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**, en cumplimiento de la Cláusula 14.1 del Reglamento, se permite informar que:

1. La Junta Directiva aprobó modificación al reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, en relación con un aumento en a la comisión de administración para la participación Clase A, tal como se muestra a continuación:

MODIFICACIÓN					
Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Clase A	Cliente Inversionista (art.7.2.1.1.4 decreto 2555 de 2010), inversionista profesional (art.7.2.1.1.2 decreto 2555 de 2010), Personas Naturales y/o Jurídicas que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$20.000	\$10.000	\$10.000	<u>10,080%</u> E.A
(...)"					

2. La modificación al Reglamento del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, se podrá consultar en todo momento en la página web <https://bbvaassetmanagement.com/co/> /Fondos de Inversión / Fondo BBVA DIGITAL/ Documentos / Link Novedades.
3. Que si en su calidad de inversionista no se encuentra de acuerdo con la modificación introducida al Reglamento podrá ejercer el derecho de retiro y solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo, dentro del mes siguiente, según lo establece la Cláusula 14.1 del reglamento.

JUAN CARLOS CACERES VENEGAS
Representante Legal



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Última fecha de actualización:
febrero 2023

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto FONDO BBVA
DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES

Administrado por

BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria

“En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del Banco BBVA Colombia s.a., este actúa en nombre y por cuenta de BBVA Asset Management s.a. sociedad fiduciaria y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por BBVA Asset Management S.A Sociedad Fiduciaria para la Prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las Sociedades Fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las Redes de oficinas de establecimientos de crédito, la ley no contempla Amparo del seguro de depósito.”



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

REGLAMENTO

Fondo de Inversión Colectiva Abierto **FONDO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES**

Administrado por

BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA

Para efectos del presente reglamento los siguientes serán los significados de los términos utilizados en el mismo:

- AMV: Es el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia.
- BBVA AM o SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria
- FONDO: Es el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO denominado “Fondo BBVA Digital con participaciones diferenciales”
- RNVE: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores
- SFC: Es la Superintendencia Financiera de Colombia.
- PÁGINA WEB o SITIO WEB: Es www.bbvaassetmanagement.com/co/

Capítulo I. Aspectos Generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO es BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. Sociedad Fiduciaria, sociedad de servicios financieros, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con NIT. 860.048.608-5. Esta Sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y cuenta con autorización de funcionamiento por parte de la SFC.

Cláusula 1.2. Denominación y naturaleza del fondo.

El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES” el cual es de naturaleza abierta con participaciones diferenciales creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión. Lo anterior significa, por un lado que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y del otro, que el Fondo de Inversión tendrá diversos tipos de participación cada una de las cuales otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas que las adquieran, en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del fondo de inversión colectiva. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con la Parte III, Título VI, capítulo III, numeral 2.5 de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.2.1 Estructura del fondo.

El Fondo Inversión, regulado bajo el presente reglamento y bajo el mismo plan de inversiones, cuenta con dos (2) tipos de participaciones teniendo en cuenta que cada una de ellas va dirigida a un tipo de cliente en particular, que tienen comisiones diferenciales y rentabilidades netas diferentes. Las características de cada tipo de participación se describen a continuación:

Tipos de participación	Tipo de Cliente	Monto mínimo de inversión	Saldo mínimo de permanencia	Monto Mínimo de Transacción (Adición y/o Retiro)	Comisión de Administración
Clase A	Cliente Inversionista (art 7.2.1.1.4 decreto 2555 de 2010), inversionista profesional (art.7.2.1.1.2 decreto 2555 de 2010), Personas Naturales y/o Jurídicas que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$20.000	\$10.000	\$10.000	<u>10,080%</u> E.A
Clase OpenInvestor	Cliente Inversionista (art 7.2.1.1.4 decreto 2555 de 2010), inversionista profesional (art.7.2.1.1.2 decreto 2555 de 2010), que correspondan a Personas Naturales, que no se encuentren vinculadas como clientes del Grupo BBVA Colombia*, cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.	\$20.000	\$10.000	\$10.000	0,70% E.A

*se entiende por no cliente la persona que no tenga productos activos con BBVA o en su defecto estos no hayan estado activos por un periodo de más de 180 días.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

La Política de Inversión del Fondo, aplica para todas las clases de participación, por tratarse de un portafolio común y estará compuesto por los activos que se enuncian en la cláusula 2.1.2 “Activos aceptables para invertir” del presente Reglamento.

Los aportes y participaciones que hacen los inversionistas al Fondo se determinan según el tipo cliente de que se trate, de conformidad con la clasificación de participaciones antes mencionada, y los derechos y obligaciones de los Inversionistas serán determinados sobre el tipo de participación que le corresponda.

Parágrafo 1: Dado que el Fondo “FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES” es un Fondo constituido por tipos de participación diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del fondo de inversión, según lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2: La clase Openinvestor solo será ofrecida en exclusiva para aquellos inversionistas que se vinculen por la funcionalidad OpenInvestor, disponible a través de la página web www.bbva.com.co/ y bbvaassetmanagement.com/co/.

Cláusula 1.3. Duración del Fondo.

El FONDO tendrá una duración igual al de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y en todo caso hasta el día 27 de mayo 2098, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la duración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 1.4. Sede.

El FONDO tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA las cuales se encuentran actualmente en la Carrera 9 No. 72 -21 Piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FONDO.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el fondo.

El FONDO por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial.

Los bienes del FONDO no hacen parte del patrimonio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, ni de otros negocios que administre, constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

Los bienes del FONDO están destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del FONDO.

Los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento

mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Coberturas de Riesgos.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha contratado una póliza de seguro (vigente durante la existencia del FONDO), cuyas coberturas y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/. Esta póliza amparará los riesgos de pérdida o daño por actos culposos o actos de infidelidad de sus administradores o empleados, pérdida o daños por falsificación y alteración de documentos o dinero, pérdida por fraude a través de sistemas computarizados, sujeto a lo previsto en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Las publicaciones que se deban realizar en Diario se harán en LA REPÚBLICA, en el caso de que ésta deje de existir se utilizará otro Diario de amplia circulación.

Cláusula 1.9. Monto Máximo de Recursos Administrados.

El monto total de los recursos manejados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva se deberá sujetar a los límites máximos establecidos en la reglamentación legal aplicable al respecto.

Cláusula 1.10 Monto Mínimo de Participaciones.

El fondo, deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT) monto que estará representado en derechos que deberá mantener en las condiciones y plazos definidos en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1 Tipo de Fondo y Activos Aceptables para Invertir

Cláusula 2.1.1. Objetivo de La Inversión.

La estrategia del FONDO está encaminada a proporcionar a sus inversionistas, tanto personas naturales como jurídicas, una alternativa de inversión a la vista, a través de una gestión activa en instrumentos de renta fija en mercados locales.

Cláusula 2.1.2. Activos Aceptables para Invertir.

Los activos en los que podrán invertirse los aportes recibidos en el FONDO, son los siguientes:



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

1. Valores de deuda interna y externa emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por la Nación, y/o el Banco de la República.
2. Valores de contenido crediticio, Bonos de deuda, certificados de depósito a término, titularizaciones y papeles comerciales, y/o cualquier otro valor inscrito en el RNVE emitidos por el sector real y/o los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento comercial y los demás vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Valores de contenido crediticio, Bonos de deuda, certificados de depósito a término y titularizaciones denominados en otras divisas tales como el dólar americano y el euro, y emitidos en mercados internacionalmente reconocidos.
4. Documentos participativos de inversión en otros fondos de inversión abiertos de renta fija, que cumplan con la política de inversión planteada por el FONDO incluso aquellos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
5. Instrumentos derivados con fines de cobertura.

La administradora procederá dentro del cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo, y obrando en concordancia con la estrategia de inversión del FONDO, teniendo en cuenta su naturaleza, política de inversión y el riesgo establecido en este reglamento.

Los activos que integran el portafolio del FONDO de Inversión serán valorados y contabilizados conforme a las instrucciones del Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular 100 de 1995), en concordancia con lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, a precios de mercado y se adquirirán en el mercado primario o secundario de valores nacional e internacional. También se podrán adquirir en el mercado OTC en el exterior.

Cláusula 2.2. Calificación Establecimientos Bancarios

Para efectos de las inversiones en los títulos emitidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, de acuerdo con el plazo de la inversión, así:

2.2.1. Inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: El establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras que la otorgan y contar como mínimo con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las respectivas sociedades.

2.2.2. Inversiones con plazo superior a un (1) año. El establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo de acuerdo con la escala utilizada para este plazo.

2.2.3. En el caso de existir una baja en la calificación de un emisor de un título o valor del portafolio del FONDO, se procederá a hacer la mejor gestión de venta de dicho título o valor, lo cual se informará y presentará al Comité de Inversiones y Riesgos.

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

Los límites a la inversión aquí estipulados aplican para la totalidad del portafolio:

Título	Emisor		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
Inscripción	RNVE	0%	100%	1 día	10 años	AA+	AAA
	Bolsa de valores	0%	100%	0	0	AA+	AAA
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	0	10 años	AA+	AAA
Moneda	Pesos colombianos	0%	100%	0	0	AA+	AAA
	Otras Divisas* (dólar americano y/o euro)	0%	10%	0	0	BBB-	AAA
Emisor	Por cada emisor del sector financiero	0%	25%	0	10 años	AA+	AAA
	Por cada emisor del Sector real	0%	25%	0	10 años	AA+	AAA
	Nación	0%	100%	0	10 años		
Clase	Bonos	0%	100%	0	10 años	AA+	AAA
	CDT	0%	100%	0	10 años	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos de Inversión de renta fija	0%	30%	N.A.	1.5 años	AA+	AAA
	Titularizaciones	0%	10%	0	10 años	AA+	AAA
	Papeles Comerciales	0%	30%	0	1 año	1	1+
	Derivados de Cobertura	0%	100%	0	3600 días	AA+	AAA



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

*Hace referencia a posiciones en renta fija denominados en dólares americanos y/o euros que se transen en mercados internacionalmente reconocidos de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Incluye también la posición en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del FONDO.

Cláusula 2.2.1 Disposiciones aplicables a los límites a la inversión

2.2.1.1 Disposiciones Generales:

2.2.1.1.1 Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, deberán efectuarse a través de una Bolsa de Valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.2.1.1.2. Las operaciones que se realicen sobre derivados se realizarán con fines de coberturas, esto, para cubrir la posición descubierta del portafolio y no con fines especulativos.

2.2.1.1.3. En circunstancias excepcionales, extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado que hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata, a los INVERSIONISTAS, a la Sociedad Calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

2.2.1.1.4. El FONDO no podrá realizar operaciones de ningún tipo que pretendan dar la calidad de un Fondo de Inversión Colectiva de naturaleza apalancada.

2.2.1.1.5. El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio, es decir, la posición cambiaria denominada en moneda extranjera que no se encuentra cubierta se fija en 5% del patrimonio del FONDO. Conforme lo anterior, la posición cambiaria descubierta, será cubierta a través de operaciones de derivados de cobertura conforme la cláusula 2.4 del presente Reglamento.

2.2.1.2. Para inversiones de renta fija:

2.2.1.2.1. El plazo promedio ponderado de la totalidad de las inversiones del FONDO no será mayor a 1,5 años.

2.2.1.2.2.. Para inversiones denominadas en otras divisas, sólo se podrá invertir en activos denominados en otras divisas tales como dólares americanos o euros, y cuyo país emisor tenga una calificación al menos de grado de inversión, es decir, como mínimo el país deberá contar con una calificación de BBB-.

2.2.1.2.3 Sólo se podrá invertir en instrumentos de renta fija siempre y cuando estos coticen en mercados internacionalmente reconocidos de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en la cláusula 2.2.1.2.2. Las inversiones que el FONDO realice en los instrumentos mencionados en el presente numeral, excluyen las jurisdicciones que el decreto 1966 de 2014, modificado por el Decreto 2095 de 2014 o demás normas que lo modifiquen o sustituyan, que clasifican como países, jurisdicciones, dominios, estados asociados o territorios que se consideran como paraísos fiscales.

2.2.1.3. Para inversiones en Fondos de Inversión Colectiva:

Para efectos de la inversión de que trata el numeral 4 de Cláusula 2.2.1 del presente Reglamento, las participaciones adquiridas por el FONDO en otros fondos de inversión, se deberán regir por lo dispuesto en el numeral 2.6 de la Parte III, Título VI Capítulo III de la CBJ, en los siguientes términos:

- a) Que el FONDO sólo puede invertir en FICs o fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión del Fondo de Inversión que se regula en el presente documento.
- b) No se permiten aportes recíprocos.
- c) El FONDO podrá invertir en fondos locales administrados o gestionados por su matriz, filiales y/o subsidiarias.
- d) En el caso en que el total o parte de las inversiones del FONDO se realice en otros fondos administrados por La Administradora, no podrá generarse el cobro de una doble comisión.

En todo caso, cuando La Administradora, decida realizar inversiones en otros fondos de inversión o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo.

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El FONDO podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. No obstante, las operaciones pasivas de este tipo sólo podrán realizarse para atender solicitudes de retiros o gastos del FONDO.

Parágrafo 1: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del FONDO.

Parágrafo 2: Las operaciones señaladas no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a La SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo 3. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA incumpla los objetivos y política de inversión del FONDO de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El FONDO podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras, nacionales o extranjeras, hasta en un 50% del valor de sus activos, cuando se realicen estos depósitos en la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o en las subsidiarias de aquella el monto de estos depósitos no podrá superar el diez (10%) por ciento del valor de los activos del respectivo FONDO.

Las entidades financieras, en las que se hagan los respectivos depósitos, deberán contar con una calificación mínima de BBB- (grado de inversión) en el caso de entidades extranjeras, y de AA+ para el caso de entidades nacionales.

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del FONDO, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5. (Riesgo del Fondo) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha definido como metodología para el cálculo de la exposición de los activos del FONDO, el modelo estándar establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA implementará las metodologías y modelos necesarios a fin garantizar la eficiencia de las coberturas con instrumentos derivados del FONDO, previamente a que estas sean adquiridas, según lo establecido en los numerales 6.1 y 6.4 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.5.1. Factores de Riesgo.

El nivel de riesgo del FONDO estará dado principalmente por los riesgos de crédito de los instrumentos elegibles según lo definido en la política de inversión y la variación de los precios de los instrumentos que mantenga el FONDO en su portafolio de inversión.

El FONDO se encuentra expuesto a los siguientes riesgos:



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 2.5.1.1. Riesgo Emisor o Crediticio.

Es la posibilidad de incurrir en pérdida ante un eventual incumplimiento de las obligaciones de las entidades emisoras de los activos que hacen parte del portafolio; para lo cual el FONDO mitigará este riesgo de acuerdo con las políticas y límites de inversión establecidas en el presente reglamento. La valoración de la exposición de los activos para las operaciones de cobertura del FONDO se realizará con la metodología establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 2.5.1.2. Riesgo de Mercado.

Es la posibilidad de que ocurra una pérdida originada por un movimiento adverso en los precios de mercado (tasas de interés y precios de cotización de los activos que conforman el portafolio del FONDO, afectando negativamente su valor). El FONDO mitiga este riesgo con la diversificación de activos que componen su portafolio de inversión y con el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado que para el efecto tiene la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; el cual incluye políticas, modelos de medición y modelos de control que permiten generar la información necesaria para una debida administración, control y mitigación del riesgo.

El modelo a utilizar corresponde al modelo estándar de riesgos de mercado establecido en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera.

Cláusula 2.5.1.3. Riesgo de Liquidez.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por la venta de activos y la realización de operaciones con el fin de lograr liquidez para cumplir con sus obligaciones. El FONDO mitiga este riesgo con los modelos de control y seguimiento de indicadores de riesgo de liquidez según los estándares exigidos por la SFC dando cumplimiento a lo establecido en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) respecto de las reglas relativas al sistema de administración del riesgo de liquidez, los cuales permitan identificar alertas tempranas para la debida gestión.

La metodología interna que se empleará para la medición del riesgo de liquidez corresponde al modelo estándar de riesgo de liquidez establecido en el Anexo 3 del capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5.1.4. Riesgo de Concentración.

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas generadas por una inversión específica que pueda afectar en gran medida al FONDO debido a la alta participación de la misma en el portafolio. La concentración se refiere a la destinación de los recursos del portafolio a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de valores de contenido crediticio y valores participativos. La política de diversificación establecida en la Cláusula 2.2. persigue mitigar este riesgo.

Cláusula 2.5.1.5. Riesgo de Contraparte.

El riesgo de contraparte está relacionado con la capacidad y la disposición de cumplimiento de las entidades con las que el FONDO realizará las negociaciones encaminadas a adquirir o vender las inversiones permitidas.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Este riesgo se deriva de las condiciones financieras y económicas de la contraparte. Para mitigar este riesgo la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o del gestor externo o extranjero en caso de existir, aprobará las contrapartes autorizadas para operar con el FONDO.

Cláusula 2.5.1.6. Riesgo Operacional.

Es la probabilidad de pérdidas ocasionadas por fallas humanas, técnicas, procedimentales en cualquiera de los procesos que competen a la administración y gestión del FONDO. La mitigación de este riesgo se da con la implementación del Sistema de Administración de Riesgo Operacional al interior de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 2.5.1.7. Riesgo De Lavado De Activos.

Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por su propensión a ser utilizada, directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia el financiamiento de actividades terroristas.

Este riesgo es mitigado a través de la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT" por medio del cual se establecen los factores de riesgos, elementos y etapas para su gestión. De igual forma, se han establecido procedimientos relacionados con el conocimiento del cliente, el conocimiento del mercado, el monitoreo de operaciones de usuarios, la detección y análisis de operaciones inusuales, y la determinación y reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

Adicionalmente, se ha definido que las operaciones y negocios de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se tramiten dentro de estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas bancarias de prevención y riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo al logro de las metas comerciales.

2.5.1.8. Riesgo jurídico

Es la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que pueden afectar la titularidad de las inversiones. La mitigación de este riesgo se realiza a través de la verificación por parte del Comité de Inversiones del que trata la Cláusula 3.2.1. del presente reglamento, que las inversiones realizadas por el FONDO se ajusten al marco normativo aplicable.

Cláusula 2.5.2. Perfil de Riesgo.

Este es un fondo de inversión colectiva UNIVERSAL, en consecuencia, está dirigido a cualquier tipo de inversionista sin ninguna característica o exigencia particular, no obstante, está sujeto a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen su portafolio. Por lo anterior, para la vinculación inicial al Fondo no se requerirá perfilar al cliente, realizar análisis de conveniencia, ni suministrar recomendación profesional, no obstante, durante la vigencia de la inversión, se aplicará la actividad de asesoría de acuerdo a la cláusula 17.

Capítulo III. Organismos de Administración, Gestión y Control del Fondo

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

En todo caso, las obligaciones de SOCIEDAD ADMINISTRADORA en desarrollo de las actividades de administración y gestión del FONDO son de medio y no de resultado, por lo tanto SOCIEDAD ADMINISTRADORA no garantiza una tasa fija para las participaciones constituidas, ni asegura rendimientos por valorización de los activos que integran el FONDO.

Para cumplir sus funciones la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con una junta directiva, un gerente del FONDO y un comité de inversiones, encargados de realizar la gestión del FONDO. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones.

Cláusula 3.1.1.1. Obligaciones y Responsabilidad de la Sociedad Administradora.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir las obligaciones respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que se encuentran en la Cláusula 7.1 del presente reglamento y el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que se encuentran en el artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que se encuentran en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encarga de cumplir las obligaciones que le corresponden respecto de la actividad de: (i) administración del FONDO, que están definidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010; (ii) gestión del FONDO cuando no se ha contratado un gestor externo o extranjero, que están en el artículo 3.1.5.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y; (iii) distribución del FONDO, que están en el artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, así como las demás obligaciones que se señalan en el presente Reglamento.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: Cuando respecto del FONDO se contrate un distribuidor especializado, la Junta Directiva de éste debe cumplir con las obligaciones del artículo 3.1.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.1.3. Gerente y sus Calidades.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha designado un Gerente, con su respectivo Suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del FONDO y a cumplir con las obligaciones y funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El Gerente se considera Administrador de la Sociedad y deberá en todo momento estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV.

El Gerente y su suplente, deberán contar con las siguientes calidades profesionales: Ser profesional en Administración de Empresas, Economía, Contaduría Pública o carreras universitarias afines, tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años, tener experiencia en el manejo de portafolios de inversión, tener conocimiento del mercado de renta fija y variable, tesorería y moneda extranjera, y tener conocimientos legales relacionados con los fondos de inversión colectiva y mercado de capitales.

Parágrafo Primero: El Gerente deberá tomar las decisiones de inversión de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la gestión de fondos de inversión colectiva, observando la Política de Inversión y el Reglamento del FONDO.

Parágrafo Segundo: El Gerente y su suplente podrán tener la misma función respecto de otros fondos de inversión colectiva administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o gestionados por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.

Parágrafo Tercero: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del Gerente.

Parágrafo Cuarto: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Gerente y su suplente.

Cláusula 3.1.3.1 Funciones del Gerente.

El gerente y, en su ausencia temporal o absoluta, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- I. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
- II. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información a los inversionistas y a la SFC, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
- III. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
- IV. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
- V. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

- VI. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
- VII. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- VIII. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
- IX. Acudir a la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del FONDO.
- X. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del FONDO
- XI. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora.

Cláusula 3.1.4. Criterios de Selección del Gestor Externo o Extranjero y Procedimiento para su Escogencia.

La actividad de gestión comprende la toma de decisiones de inversión y desinversión de las operaciones del FONDO, así como la identificación, medición, control y gestión de los riesgos inherentes al portafolio. Esta actividad será desarrollada directamente por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En el caso de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA desarrolle la actividad de gestión por intermedio de un gestor externo o por un gestor extranjero informará a la SFC, de manera inmediata, su contratación, remoción y reemplazo. Así mismo, informará a los inversionistas a través de su sitio web.

Cláusula 3.2. Órganos De Asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité De Inversiones.

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha designado un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la SOCIEDAD

ADMINISTRADORA y del FONDO. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo Primero: Cuando se contrate un gestor externo o extranjero, la Junta Directiva de éste es quien deberá nombrar el Comité de Inversiones.

Parágrafo Segundo: Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para los fondos de inversión colectiva que son gestionados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o por el gestor externo o extranjero en caso de contratarse.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.2.1.1. Constitución.

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número plural impar de miembros designados por la Junta Directiva, quienes deberán contar con experiencia en la administración o gestión de fondos de inversión colectiva y con dos de las siguientes calidades profesionales:

- Ser profesional en administración de empresas, finanzas, ingeniería industrial, economía, derecho o carreras afines,
- Tener experiencia en el sector financiero y/o fiduciario superior a tres (3) años,
- Tener estudios complementarios o acreditar experiencia en fiducia, gestión de riesgos o análisis financiero.

Parágrafo Primero: La composición del Comité de Inversiones podrá ser consultada en cualquier momento en la página web.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones.

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente cada mes en la sede de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el Gerente, el Revisor Fiscal, el Gerente General de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y/o alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá deliberar con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y las decisiones se adoptarán con el voto de la misma mayoría. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones.

El Comité de Inversiones tendrá las siguientes funciones:

- I. Previo análisis de las inversiones y de los emisores, fijar los límites y cupos de inversión del FONDO teniendo en cuenta las políticas de riesgos de la entidad administradora y del FONDO, las estrategias y líneas de actuación establecidas por la Junta Directiva y por el Reglamento del FONDO.
- II. Hacer seguimiento a la estrategia y a las políticas de inversión definidas por la Junta Directiva, considerando dentro de tales políticas las disposiciones existentes sobre gobierno corporativo de la entidad.
- III. Definir políticas para la adquisición y liquidación de inversiones en su carácter de órgano de asesoría en las decisiones de inversión.
- IV. Revisar la composición del Portafolio por Plazos, Calificación, Monedas, Emisores e Indexación.
- V. Informar a la dirección los resultados de la gestión de los fondos de inversión colectiva.
- VI. Diseñar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos de inversión de la mesa de dinero en relación con la gestión del FONDO.
- VII. Mantener informada a la Junta Directiva de las decisiones y novedades que presente el FONDO.
- VIII. Presentar a la Junta Directiva nuevas políticas, estrategias y reglas de actuación para su estudio y eventual aprobación.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 3.3. Órganos de Control

Cláusula 3.3.1. Revisor Fiscal.

La revisoría fiscal del FONDO será realizada por el revisor fiscal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien deberá cumplir las funciones propias de su cargo conforme al artículo 3.1.5.4.1 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 3.3.1. Auditor Externo.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá contratar un auditor externo para el FONDO, con cargo a sus recursos. La identificación y los datos de contacto del auditor externo en caso de contratarse se publicarán en el sitio web.

Cláusula 3.4. Canales de Distribución

El FONDO podrá ser distribuido a través de los siguientes canales:

Por medio de contratos de uso red a través de la red de oficinas bancarias a nivel nacional y por las plataformas transaccionales (BBVA Móvil y BBVA NET) habilitadas para la distribución en exclusiva del FONDO.

Los canales de distribución que se encuentren habilitados serán informados en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En el evento en que los canales de distribución descritos en esta cláusula, presenten contingencia alguna que no permita a los inversionistas realizar operaciones, se dará aplicación del protocolo de contingencia del FONDO, que tiene implementado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Capítulo IV. Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

El inversionista podrá vincularse al FONDO, a través de los canales de distribución (Cláusula 3.4). Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- I. Aceptar y conocer el presente Reglamento. El inversionista deberá aceptar y conocer el contenido del presente Reglamento del FONDO, así como de su respectivo prospecto, los cuales se encuentran a su disposición en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- II. Solicitud de vinculación, suministro de información y documentos de Conocimiento del Cliente. El inversionista deberá suministrar la información y los documentos necesarios que le sean solicitados de acuerdo con las políticas vigentes en materia de Conocimiento del Cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo; así como la información requerida para FATCA y CRS y demás convenios de intercambio de información que suscriba nuestro País.

Cuando se ha recibido la información y los documentos a satisfacción de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se le asignará un número de contrato o de inversión en el FONDO, con el cual se identificará en adelante la participación del inversionista en el mismo.

- III. Aporte efectivo de recursos. El inversionista deberá realizar el aporte efectivo de los recursos por un valor mínimo de 20.000 MIL PESOS (\$20.000) M/C. Los aportes podrán efectuarse a través de la plataforma transaccional (BBVA MOVIL o BBVA NET) habilitada para ello, o la red de oficinas bancarias según el contrato de uso de red.

Una vez realizada la transacción efectiva de recursos por parte del Inversionista e identificación de los mismos como de su propiedad, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la Cláusula 5.3. En ese mismo momento la plataforma transaccional o la oficina pondrá a disposición del inversionista toda la información relativa a su inversión con la indicación del número de unidades correspondientes a su participación en el FONDO, el cual se puede consultar ingresando la página transaccional ubicada en el sitio web www.bbva.com.co haciendo click en BBVANET o en aquel que para el efecto disponga la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Parágrafo Primero: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se reserva el derecho de admisión de inversionistas al FONDO, así como la recepción de aportes posteriores al mismo.

Parágrafo Segundo: Los horarios para recibir aportes y realizar redenciones, así como las condiciones serán publicados en el sitio web. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar modificaciones de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo Tercero: Los recursos que se reciban en el FONDO y no puedan ser identificados como de propiedad de un inversionista se registrarán como aportes por identificar y constituirán participaciones al valor de la unidad vigente el día que se reciben los recursos.

Parágrafo Cuarto: Para los aportes que se realicen a través de las plataformas transaccionales (BBVA Móvil y BBVA NET) se generará un código de confirmación de la transacción que se constituye en la constancia de entrega de recursos que representa la inversión en el FONDO. Al siguiente día hábil el inversionista tendrá a su disposición a través de la plataforma BBVA NET, el documento representativo de la inversión en las condiciones descritas en la cláusula 4.4.1 del presente reglamento.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cuando el aporte se realice a través de la red de oficinas, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

Cláusula 4.2. Número Mínimo de Inversionistas.

EL FONDO tendrá como mínimo dos (2) inversionistas. El inversionista podrá vincularse al FONDO, a través de los canales de distribución (Cláusula 3.4). Para vincularse al FONDO el inversionista deberá cumplir con las condiciones descritas en el presente reglamento.

Cláusula 4.3. Límites a la Participación en el Fondo.

Los siguientes son los límites a la participación en EL FONDO

Monto mínimo de vinculación	(\$20.000) M/C.
Monto mínimo de permanencia	(\$10.000) M/C.
Monto mínimo de aportes adicionales	(\$10.000) M/C.
Porcentaje máximo de participación por inversionista	hasta el 10%
Porcentaje máximo de participación de la Sociedad Administradora en EL FONDO. Deberá mantenerse durante un plazo mínimo de un (1) año.	hasta el 15%

Parágrafo Primero: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con los controles operativos para que, con ocasión de nuevos aportes por parte de los inversionistas, no se incumpla el porcentaje máximo de inversión por inversionista.

Parágrafo Segundo: Cuando por circunstancias no imputables a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA algún Inversionista llegue a tener una participación superior al límite aquí establecido, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA le informará al respectivo inversionista, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en el que detectó el exceso respectivo, para que ajuste su participación dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles. En el evento que el inversionista no ajuste su participación en el término señalado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a liquidar la parte excedente de su participación, mediante giro de cheque o abono a la cuenta corriente o de ahorros señalada por el Inversionista al momento de su vinculación.

Parágrafo Tercero: Los límites previstos en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.4 Tipos de participaciones

El Fondo de Inversión, cuyo reglamento lo constituye el presente documento, es un vehículo de inversión colectiva, que bajo un mismo reglamento y plan de inversiones, ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participaciones o participaciones diferenciales, creadas de conformidad con el tipo de inversionistas que se vinculen al Fondo.

En este orden, cada una de las clases o tipos de participación dispuestas según la cláusula 1.2.1 del presente Reglamento, otorgan derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como monto de las comisiones de administración y reglas para realizar los aportes y redimir las participaciones del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES". A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

De esta forma las participaciones diferenciales, se clasifican así:

CLASE A: Dispuesta para Cliente Inversionista e inversionista profesional, que sean personas Naturales y/o Jurídicas que cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión.

CLASE OPENINVESTOR: Dispuesta para Cliente Inversionista e inversionista profesional, que correspondan a Personas Naturales, que no se encuentren vinculadas como clientes del Grupo BBVA Colombia (se entiende por no cliente la persona que no tenga productos activos con BBVA o en su defecto estos no hayan estado activos por un periodo de más de 180 días), cumplan los requisitos de ingreso y monto mínimo de inversión. Clase ofrecida a través de la funcionalidad OpenInvestor, en la página web www.bbva.com.co/ y bbvaassetmanagement.com/co/.

Cláusula 4.4.1 Representación de las Participaciones.

Los aportes de los inversionistas en el FONDO estarán representados en derechos de participación, lo cual consta en el documento representativo de la inversión, el cual estará a disposición del inversionista en las plataformas habilitadas, al día hábil siguiente del respectivo aporte. Este documento no es un título valor, no constituye un valor, ni es negociable conforme el artículo 3.1.1.6.3 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo reglamenten, adicionen, sustituyan o deroguen. El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información:

- I. Nombre del FONDO
- II. Nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA
- III. Indicación de la constitución o aporte a través de de la plataforma transaccional (BBVA Móvil o BBVA NET) u oficina respectiva.
- IV. El nombre e identificación del inversionista.
- V. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión.
- VI. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Parágrafo Primero: Los derechos de participación del inversionista podrán cederse total o parcialmente, previa aprobación expresa de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, quien podrá abstenerse de admitir la participación del cesionario como inversionista. Cualquier costo, gasto o impuesto derivado de la cesión, será asumido por el inversionista que cede su participación.

Cláusula 4.5. Redención De Participaciones.

Los inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento, en ningún caso se podrá solicitar la redención de los aportes, el mismo día en que éstos se realicen a través de la plataforma transaccional u oficina respectiva. El pago efectivo de los recursos producto de las redenciones deberá efectuarse a más tardar el mismo día de solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se hace efectiva la solicitud de redención, dicho valor se podrá consultar al siguiente día hábil a través de los canales habilitados.

Los inversionistas podrán realizar redenciones parciales o totales en el FONDO. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encuentra facultada para entregar hasta el noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) del valor requerido al momento efectivo del pago en caso de una redención total, y el restante cero punto cinco por ciento 0.5% (reserva de variación de unidad del FONDO) se entregará a más tardar al día siguiente hábil, una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación de la redención.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista a través de la plataforma habilitada.

Parágrafo 1: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: El valor de los derechos que se rediman será trasladado a la cuenta bancaria asociada de titularidad del Inversionista.

El Inversionista deberá mantener un monto igual al Saldo Mínimo de Permanencia que le corresponda en el FONDO, de modo que si una redención parcial llegare a afectar ese saldo la cuenta de inversión podrá cancelarse definitivamente por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Para tales efectos, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con mecanismos de control operativo tendientes a verificar que las redenciones efectuadas por el Inversionista no incumplan el monto mínimo de permanencia establecido en la cláusula 1.3 del presente reglamento.

Para efectos de la cancelación, el inversionista podrá solicitar la redención total de sus participaciones y cancelación del FONDO a través de la plataforma transaccional habilitada para ello o la red de oficinas bancarias según el contrato de uso de red.

Parágrafo 3: En el evento de muerte del inversionista, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a realizar la entrega de los recursos que representan la participación del inversionista fallecido a sus herederos conforme al procedimiento y documentación establecidos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Los recursos administrados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en virtud de la constitución de participaciones de los inversionistas NO gozan del beneficio de entrega de dineros sin juicio de sucesión, establecido en el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Cláusula 4.5.1. Terminación y Cierre de Participaciones en el Fondo.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá terminar en cualquier momento la participación de un inversionista en el FONDO en los siguientes casos, procediendo a realizar una redención total de la participación y entrega de los recursos en las cuentas bancarias registradas en la vinculación del inversionista. Si existen dudas o conflictos respecto a la legitimidad, legalidad, vigencia o alcance de las facultades de los representantes del Inversionista o legalidad de la procedencia de los recursos invertidos.

- I. Si la información proporcionada por el inversionista resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
- II. Si el inversionista realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente su participación en el FONDO
- III. Si la participación en el FONDO es objeto de transferencia de recursos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el inversionista.
- IV. Si el inversionista no actualiza la información por lo menos una (1) vez al año o cuando la SOCIEDAD ADMINISTRADORA así lo solicite.
- V. Si el nombre del Inversionista aparece relacionado en una lista pública por presunta vinculación con delitos narcotráfico, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión o cualquiera de los relacionados en el artículo 323 del Código Penal Colombiano o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- VI. Cuando existan otras razones objetivas.

Cláusula 4.6. Suspensión de las Redenciones

Cláusula 4.6.1. Suspensión de las Redenciones Junta Directiva.

En términos de lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FONDO en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados o en caso de fuerza mayor en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, esta decisión deberá contar con el debido sustento técnico y económico en beneficio de los inversionistas.

Cualquier decisión que tenga por objeto la suspensión de las redenciones, deberá ser informada inmediatamente a la SFC con el respectivo sustento técnico y económico, y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 4.6.2. Suspensión de las Redenciones Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, según lo indicado en el literal f), numeral 4 del artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010 en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados o casos de fuerza mayor indicando las implicaciones de esta medida y los procedimientos que permitan restablecer las condiciones que habiliten la redención. Cualquier suspensión deberá ser informada inmediatamente a la SFC y asimismo a los inversionistas a través del sitio web.

En ese entendimiento, la facultad de la Asamblea de Inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Capítulo V. Valoración del Fondo

La valoración del FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO BBVA DIGITAL CON PARTICIPACIONES DIFERENCIALES, se realizará de conformidad con el procedimiento definido por la Superintendencia Financiera de Colombia para determinar (i) El valor de las participaciones de cada clase definida en la cláusula 1.2.1 del presente Reglamento y, (ii) El valor del respectivo Fondo, según instrucciones contenidas en Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad.

El valor inicial de cada unidad es de 10.000 mil pesos (\$10.000) M/C. Posteriormente, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación, será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrito en la cláusula 5.3 de éste Reglamento y, por consiguiente, tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

El valor inicial de la unidad para los tipos de participación que se decida adicionar en el futuro, en la fecha de inicio de operaciones de los mismos, corresponderá al valor de unidad del fondo consolidado del cierre del día anterior.

Cláusula 5.2. Valor Del Fondo.

El valor neto del FONDO también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Por su parte, el valor de pre cierre del FONDO se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos), tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Parágrafo Primero: El valor neto del FONDO como de cada tipo o clase de participación será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad.

El valor de la unidad del FONDO vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha, estará dado por el valor del pre cierre dividido entre el número de unidades para el inicio del día tanto para el Fondo en consolidado, como para cada uno de los tipos o clases de participaciones respectivamente.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración.

La valoración del FONDO se hará diariamente, según lo establecido en el en el Capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), esto es, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por lo anterior, los rendimientos del FONDO se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a Cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos.

Estarán a cargo del FONDO, en el siguiente orden de prelación, los siguientes gastos:

- I. La remuneración de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y del gestor externo o extranjero, en caso de existir.
- II. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio FONDO.
- III. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio FONDO.
- IV. Los impuestos que graven directamente los activos o los ingresos del FONDO.
- V. El valor de los seguros y amparos de los activos del FONDO, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. del presente reglamento.
- VI. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del FONDO.
- VII. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa del FONDO.
- VIII. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del FONDO cuando las circunstancias lo exijan.
- IX. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del FONDO.
- X. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de inversionistas.
- XI. Comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos para el FONDO, así como la participación en sistemas de negociación o registro.
- XII. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

- XIII. Los gastos que ocasione el suministro de información a los Inversionistas, incluyendo los avisos que se publiquen en los Diarios de circulación nacional y/o regional.
- XIV. Cuando sea el caso, los que se deriven por la calificación del FONDO.
- XV. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
- XVI. Los honorarios que se causen a favor de los profesionales que presten asesoría en temas relacionados con el FONDO.
- XVII. Gastos derivados por sistemas de información, de transacciones electrónicas y de registro utilizadas para los propósitos del FONDO.
- XVIII. Los costos de registro y manejo de inversiones del FONDO en el exterior, tales como registro en el Banco de la República y costos de operación con intermediarios del mercado cambiario, entre otros

Parágrafo Primero. Teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión está constituido por tipos de participaciones diferenciales, los gastos y obligaciones que no sean atribuibles expresamente a dicha diferenciación, serán asumidos a prorrata por la totalidad de los inversionistas del Fondo de Inversión.

Cláusula 6.2. Comisión Por Administración.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA percibirá como único beneficio una comisión sobre activos administrados la cual es una comisión previa y fija estipulada en términos Efectivos Anuales (E.A.), según se determina en la cláusula 1.2.1 para cada tipo o clase de participación. Esta comisión se liquida y cobra diariamente, con base en el valor neto o del patrimonio del FONDO del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y Remuneración de los Intermediarios.

Para la escogencia y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplicará los cupos de contraparte aprobados, teniendo en cuenta el procedimiento interno y corporativo para la selección idónea de los intermediarios

Parágrafo Primero: En el evento que las comisiones de los intermediarios deban negociarse porque éstas no son estandarizadas, se podrá pagar una comisión más elevada en comparación con las demás del mercado en aquellos casos que el intermediario seleccionado otorgue un valor agregado que justifique dicha comisión.

Parágrafo Segundo: Podrán ser intermediarios del FONDO las filiales y vinculadas de la matriz y la matriz de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, siempre que se administre cualquier conflicto de interés y se pague comisiones a precios de mercado.

Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

En el ejercicio de la administración del FONDO, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria, responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones de la Sociedad Administradora.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá cumplir con las funciones y obligaciones señaladas en el artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, las cuales se señalan a continuación:

- I. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- II. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del FONDO a la entidad designada para realizar la actividad de custodia.
- III. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del FONDO.
- IV. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del FONDO.
- V. Efectuar la valoración del portafolio del FONDO y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y el custodio. La valoración del portafolio de inversiones, conformado por los activos admisibles para invertir descritos en la Cláusula 2.1.2, se efectuará diariamente de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo I-1 de la Circular Básica Contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proyección de precios para valoración.
- VI. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del FONDO, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia.
- VII. Llevar por separado la contabilidad del FONDO de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio previo acuerdo entre éste y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- VIII. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del FONDO, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la SFC
- IX. Verificar el envío oportuno de la información que debe remitir a los inversionistas y a la SFC, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la mencionada Superintendencia.
- X. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del FONDO, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el FONDO, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la SFC.
- XI. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del FONDO, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- XII. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución del FONDO.
- XIII. Vigilar que el personal vinculado a la entidad, cumpla con sus obligaciones en la administración del FONDO, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
- XIV. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FONDO o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación del FONDO. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la entidad tenga o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- XV. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FONDO; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del FONDO y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
- XVI. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el FONDO pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
- XVII. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- XVIII. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
- XIX. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
- XX. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva para la actividad de administración del FONDO.
- XXI. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del FONDO, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva.
- XXII. Entregar oportunamente a la SFC y al AMV la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del FONDO.
- XXIII. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del FONDO.
- XXIV. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del FONDO.
- XXV. Establecer las condiciones de los informes periódicos que debe rendir el gestor externo, en caso de contratarse, sobre la gestión realizada y sus resultados.
- XXVI. Las demás establecidas en el reglamento y en las normas vigentes.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA responderá ante la SFC y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan. Respecto del FONDO la SOCIEDAD ADMINISTRADORA se encarga de cumplir las obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.1.1.1.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA:

- I. Convocar a la asamblea de inversionistas.
- II. Reservarse el derecho de admisión al FONDO
- III. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
- IV. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
- V. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del FONDO, si a su juicio aquel está utilizando el FONDO, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago se realizará conforme a la Cláusula 6.2.

Capítulo VIII. Del Custodio de Valores

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha designado a la sociedad BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A. para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del FONDO de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. BNP PARIBAS Securities Services, Sociedad Fiduciaria S.A, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

Cláusula 8.1 Funciones y Obligaciones del Custodio de Valores.

El Custodio deberá ejercer como mínimo los servicios obligatorios de custodia, entre los cuales se encuentra la salvaguarda de los valores, la compensación y liquidación de las operaciones realizadas sobre dichos valores, así como, la administración de los derechos patrimoniales del FONDO. El Custodio debe cumplir con cada una de las obligaciones que se establecen en el artículo 2.37.1.1.2 y 2.37.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010, así como con las demás que se establecen en el numeral 4 del Capítulo VI, Título IV Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El Custodio deberá cumplir adicionalmente con las obligaciones que queden expresamente pactadas en el contrato por medio del cual adquiere la calidad del custodio del FONDO.

Parágrafo Primero: Los servicios complementarios y especiales de custodia de valores únicamente pueden ser contratados con el mismo custodio que presta los servicios obligatorios de custodia. En caso de que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA no contrate los servicios complementarios y especiales estará obligada a cumplir cada una de las actividades que establecen los artículos 2.37.1.1.3 y 2.37.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Parágrafo Segundo: La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá contratar directamente la custodia de valores en el exterior con bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia, o por medio del custodio que le presta los servicios obligatorios de custodia, conforme el artículo 2.37.2.1.6 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que los sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 8.2 Facultades y Derechos del Custodio de Valores.

Son facultades y derechos del Custodio las siguientes:

- I. Entregar por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA al Custodio, los activos custodiados.
- II. Obtener el pago de la comisión de custodia acordada a favor del Custodio;
- III. Obtener oportunamente de parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, la información, documentación o instrucciones adicionales que requiera el Custodio para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Las demás previstas en el Decreto 2555 de 2010, la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC y las expresamente pactadas en el contrato entre el custodio y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 8.3 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago.

La remuneración del Custodio será calculada y pagada cada mes vencido de conformidad con el contrato de custodia. La remuneración de la custodia se calcula cada mes de acuerdo con los siguientes conceptos:

- Activos Bajo Custodia: El FONDO pagará una tarifa variable proporcional al monto de los activos bajo custodia.
- Transacciones: El FONDO pagará una tarifa fija por transacción.
- Otros costos y gastos: El FONDO pagará al Custodio otros costos y gastos que se contemplan en el contrato, tales como los derivados por consulta de información en los registros del custodio, canales de comunicación, uso de plataformas de comunicación y costos derivados de la prestación de servicios de custodia en el exterior, entre otros gastos externos ligados a la prestación de servicios de custodia.

Parágrafo Primero: La remuneración del Custodio puede ser modificada por un cambio en las tarifas del contrato de custodia o una sustitución del Custodio.

Capítulo IX. Distribución

Para la distribución del FONDO se deberá dar cumplimiento de lo establecido en el Título 4, Libro 1, Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y la Parte III, Título VI, Capítulo V de la Circular Básica Jurídica o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Cláusula 9.1. Medios de Distribución del Fondo.

Por medio del contrato de uso de red se podrá distribuir el FONDO a través de las plataformas transaccionales habilitadas como BBVA NET Y BBVA MÓVIL o por medio de la red de oficinas bancarias a nivel nacional.

Capítulo X. De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones.

Son obligaciones del Inversionista:

- I. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
- II. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- III. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 4.1. del presente reglamento.
- IV. Informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- V. Si lo requiere la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
- VI. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del FONDO;
- II. Examinar los documentos relacionados con el FONDO, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- III. Negociar sus participaciones en el FONDO de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de las participaciones.
- IV. Solicitar la redención de las participaciones que les correspondan en el FONDO.
- V. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
- VI. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3.1.
- VII. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del FONDO.

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas.

La Asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 o en su defecto las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de sociedades anónimas, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria.

La convocatoria será realizada en todos los casos por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA por decisión de ella o previa solicitud del Revisor Fiscal, por los suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la SFC. La citación a la Asamblea de Inversionistas la realizará la SOCIEDAD ADMINISTRADORA mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de quince (15) días hábiles, mediante publicación en el diario LA REPUBLICA y en el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

En todos los casos, la Asamblea de Inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La Asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) de las participaciones del FONDO

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la Asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión que tendrá lugar dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Cláusula 10.3.2. Funciones.

Son funciones de la Asamblea de Inversionistas las siguientes:

- I. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el FONDO;
- II. Disponer que la administración del FONDO se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
- III. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del FONDO;
- IV. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la Cláusula 4.6.2;
- V. Decretar la liquidación del FONDO y cuando sea del caso, designar el liquidador.
- VI. Las demás funciones previstas en el presente reglamento y en la norma, en especial en el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal

Como alternativa a la realización de Asambleas de Inversionistas, se establece que se podrá realizar una consulta escrita a todos los inversionistas del FONDO, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, de la siguiente manera:

- I. La decisión de adelantar la consulta deberá ser informada a la SFC.
- II. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
- III. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el FONDO. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
- IV. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al correo electrónico que destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta.
- V. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del FONDO, sin tener en cuenta la participación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- VI. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones.
- VII. Para el conteo de votos la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.
- VIII. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá informar a la SFC los resultados de la consulta en los términos que señala la norma, y



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

- IX. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web.

Capítulo XI. Revelación de Información

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá informados a los Inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al FONDO a través de los siguientes mecanismos: reglamento, prospecto, ficha técnica, extracto de cuenta, informe de rendición de cuentas y el sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Cláusula 11.1. Reglamento.

La versión íntegra y actualizada del presente reglamento podrá ser consultada en cualquier momento en la página web y así mismo podrá solicitarse en las oficinas de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de distribución especializada, de uso de red de oficinas o de corresponsalía.

Cláusula 11.2. Prospecto de Inversión.

Para la comercialización del FONDO la SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento. El prospecto deberá darse a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas, dejando constancia del recibo de la copia del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. Lo cual podrá realizarse también por medio electrónico, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de recibo de la información, su aceptación y entendimiento en los términos que establezca el presente reglamento.

Cláusula 11.3. Extracto de Cuenta.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA remitirá a todos y cada uno de los inversionistas del FONDO un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes o inversiones y/o retiros realizados en el FONDO, durante el período correspondiente, expresados en pesos y en unidades.

El extracto de cuenta deberá incluir información sobre: a) identificación del inversionista; b) tipo de participación y valor de la unidad; c) saldo inicial y final del periodo; d) los rendimientos y e) los demás que se señalan en el numeral 3 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, por medio del correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá establecer medios distintos o adicionales para el envío de extractos, los cuales se darán a conocer a los inversionistas a través del sitio web.

Cláusula 11.4. Rendición de Cuentas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos del FONDO, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general y el estado de resultados del FONDO, así como con toda la información que para el efecto señala el numeral 4 del Capítulo III, Título VI Parte 3 de la Circular Externa 029 de 2014 de la SFC o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

El informe se publicará en el sitio web cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.5. Ficha Técnica.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, publicará en el sitio web la ficha técnica del FONDO, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al último día calendario del mes.

Parágrafo. En caso que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva locales, un enlace de la ficha técnica del fondo en el que estén los recursos invertidos.

En el evento que el FONDO invierta en otros fondos de inversión colectiva o vehículos de inversión colectiva extranjeros, se incorporará en la página web www.bbvaassetmanagement.com/co/ el enlace de la ficha técnica del fondo en el que se encuentre invertido, o el documento que haga sus veces. De igual forma se publicará en la página web un resumen de los aspectos más relevantes que le permita a los inversionistas tener conocimiento claro de los activos en los que se encuentran invertidos sus portafolios, así como los posibles riesgos a los que se puedan ver expuestos.

Cláusula 11.6. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta en la actualidad con el sitio web www.bbvaassetmanagement.com/co/, en el cual estará disponible toda la información actualizada relacionada con el FONDO. Toda modificación a la dirección del sitio web de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, será informada a los inversionistas a través de los extractos y rendición de cuentas.

Capítulo XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales.

Son causales de liquidación del FONDO:

- I. El vencimiento del término de duración;
- II. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el FONDO;
- III. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA de liquidar el FONDO;

- IV. Cualquier hecho o situación que coloque a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social; así como, en el caso de que exista gestor externo y no resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad de la marcha del FONDO;
- V. Cuando el patrimonio del FONDO esté por debajo del monto mínimo señalado en la Cláusula 1.10., esta solo será aplicable después de un (1) año de que el Fondo entre en operación
- VI. La toma de posesión de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, o del gestor externo, en caso de existir, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del FONDO;
- VII. La liquidación de BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., Sociedad Fiduciaria;
- VIII. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo Primero: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deberá comunicarla inmediatamente a la SFC, y a los inversionistas por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento.

La liquidación del FONDO se ajustará al procedimiento que establece el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras ésta subsista, el FONDO no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- II. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales I y II de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA procederá a convocar a la asamblea de inversionistas en los términos que establece el numeral 2 y 3 el artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.
- III. En el evento en que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 3.1.2.2.1 del Decreto 2555 de 2010, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del FONDO a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, o la gestión del fondo de inversión colectiva a otro gestor externo, cuando sea el caso, eventos en los cuales solo se considerará enervada la respectiva causal de liquidación cuando la nueva sociedad administradora o el gestor externo designado acepten realizar la administración del FONDO.
- IV. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada la asamblea de inversionistas deberá decidir si la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del FONDO desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA adelantará la liquidación.
- V. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del FONDO, en un plazo que no podrá ser superior a un (1) año.
- VI. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
- VII.** Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto.
- VIII.** Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Si el inversionista ha informado a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y c)
 - Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

Parágrafo Primero: El liquidador deberá presentar su informe final a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo XIII. Cesión y Fusión

Cláusula 13.1. Cesión y Fusión.

En caso de cesión o fusión del FONDO, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA aplicará lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 y 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue.

Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de Retiro.

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA y enviadas a la SFC, de forma previa a la entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas en el sitio web.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la SFC y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario LA REPUBLICA, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, al correo electrónico o a la dirección que el inversionista registre y autorice para el envío de correspondencia, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del FONDO en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

En todo caso el presente procedimiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen aclaren o complementen.

Capítulo XV. Situaciones de Conflicto de Interés

Cláusula 15.1. Conflictos de Interés.

Se entenderán como situaciones de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y por el gestor externo en caso de existir, las establecidas en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen, entre las que se encuentran:

- I. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, o gestionados por un mismo gestor externo en caso de existir, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se deberá realizar una distribución de la inversión sin favorecer ninguna de los fondos partícipes, en detrimento de las demás, según se establezca en el Código de Gobierno Corporativo.

- II. La inversión directa o indirecta de los recursos del FONDO en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz y las subordinadas de ésta. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- III. La realización de depósitos en cuenta corrientes o de ahorros en la matriz o las subordinadas de ésta. En ningún caso el monto de estos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del FONDO. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del FONDO, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del FONDO.
- IV. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA como Inversionista del FONDO, no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del FONDO al momento de hacer la inversión, y deberá conservar las participaciones que haya adquirido durante un (1) año.

Parágrafo: Para efectos de los límites a que se refieren los numerales II y III se incluirán las entidades vinculadas que la Superintendencia Financiera defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

Cláusula 15.2. Prohibiciones.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y el gestor externo en caso de existir, se abstendrán de realizar cualquiera de las actividades que se enmarcan como prohibiciones en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010 o cualquier otra norma o normas que las sustituyan, modifiquen, adicionen o deroguen.

Capítulo XVI. Atención Solicitudes y Quejas

Cláusula 16.1. Atención Solicitudes y Quejas.

La SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá recibir solicitudes, quejas, reclamaciones y requerimientos de entes de control o de inversionistas del FONDO las cuales atenderá dentro de los términos legales.

Capítulo XVII.- Actividad de Asesoría

Cláusula 17. Actividad de Asesoría.

La debida atención al inversionista y la actividad de asesoría se prestará, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia de la inversión y redención de las participaciones en el FONDO.

La actividad de asesoría, incluirá en caso de aplicar la recomendación profesional, el análisis de conveniencia y el debido perfilamiento del inversionista y del producto. Lo anterior en los términos establecidos en la normatividad vigente al respecto.



Asset Management
Sociedad Fiduciaria

Frente a la recomendación profesional durante la vigencia de la inversión, esta se prestará en cualquier momento siempre y cuando el cliente inversionista de manera expresa lo solicite y/o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión y se realizará a través de herramientas tecnológicas o medios presenciales.